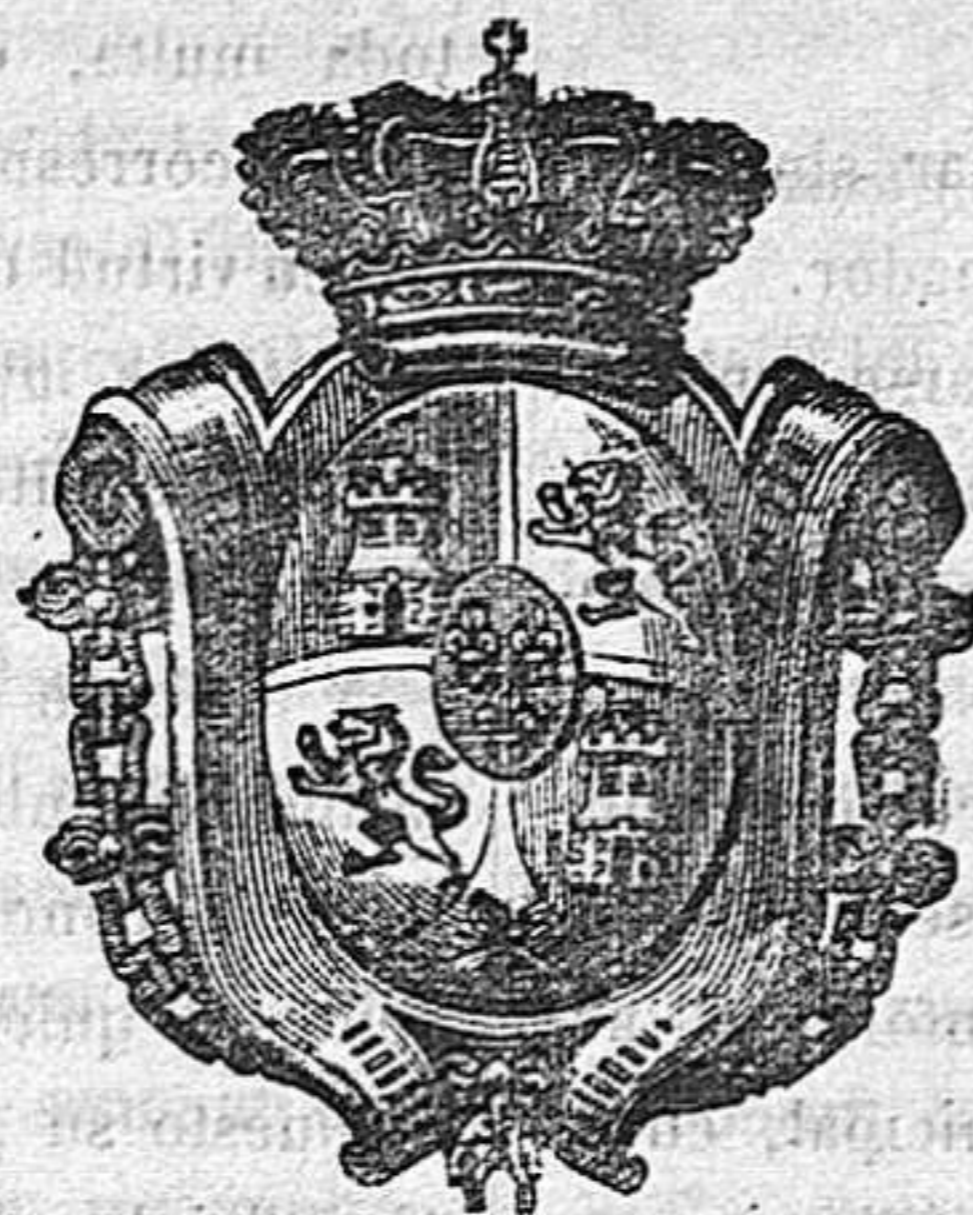


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1840.

#### Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente :

«Tengo la satisfacción de participar á V. S. que los sublevados de la Seo de Urgel han abandonado la plaza refugiándose en Francia. En el resto de la Península reina completa tranquilidad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Tarragona 10 de Agosto de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen :

«Excmo. Sr. : Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Sáenz de Cenozo, apoderado general de la Condesa de Teba, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Zaragoza, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Quinto, por el cual se le exigió cierta cantidad por razón de un repartimiento hecho para satisfacer los

honorarios de una medición de terrenos :

Resulta que en el año de 1876 se verificó la de los de la expresada villa por el perito D. Francisco Pilar Gómez, y no habiéndosele pagado en tiempo oportuno, el Gobernador de la provincia, en virtud de expediente instruido á instancia del interesado, ordenó á la Municipalidad que en el término de un mes abonase el importe de lo que por el referido concepto debía. Para cumplir esta orden, la Junta municipal aprobó un presupuesto extraordinario, consignando como partida de ingresos el importe de un repartimiento especial que debía girarse entre los propietarios de las fincas y terrenos medidos, cuyo presupuesto, así como también el repartimiento, fueron aprobados por el Gobernador en 2 de Abril y 20 de Noviembre de 1880. Asignada en él á la Condesa de Teba la cantidad de 998 pesetas 38 céntimos, recurrió su apoderado al Ayuntamiento, solicitando se suspendieran los procedimientos de apremio incoados contra la casa de Teba para hacer efectiva la referida cantidad, y como dicha petición le fuese denegada, apeló para ante el Gobernador de la provincia, el cual después de oír al Ayuntamiento, y de conformidad con la Comisión provincial, declaró extemporáneo el recurso, porque habiendo estado expuesto al público, según decía, el presupuesto y repartimiento, no se presentó reclamación alguna.

Recurrió el interesado para ante ese Ministerio, el cual, fundado en que la reclamación de Cenozo era un verdadero recurso de agravios por la excesiva cuota impuesta á la Condesa de Teba en el referido repartimiento, y que en tal concepto debía interponerse ante la Diputación provincial, según lo preceptúa la regla 7.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley municipal y jurisprudencia sentada en varias Reales órdenes, dispuso

pasara dicho recurso á la Diputación provincial para que resolviera definitivamente.

Dando ésta como hecho indudable que el repartimiento se había efectuado sobre la base de la cabida de terreno que cada propietario posee en el término de Quinto, y que así el presupuesto como el repartimiento habían estado expuestos al público durante 15 días sin que se presentara contra él reclamación alguna, después de lo cual obtuvo la aprobación del Gobernador, acordó desestimar el recurso por extemporáneo.

Impugnó Cenozo esta resolución en instancia elevada al Gobierno, el cual pidió diferentes datos para el mejor esclarecimiento de los hechos, presentando posteriormente el interesado nuevo escrito, en que hizo presente que constituida en depósito en la sucursal del Banco de España hasta la definitiva resolución del expediente la cantidad que se le reclamó, había dispuesto el Gobernador fuese entregada directamente al Ayuntamiento, y que al tratar de cumplir esta orden, se había negado el Depositario á formalizar el correspondiente cargarme mientras no entregase á la vez el importe de las costas devengadas en el expediente de apremio.

La Sección, en vista de los antecedentes expuestos, entiende que la reclamación del interesado se halla en su lugar; pues no sólo la justifican los documentos últimamente unidos al expediente por disposición de ese Ministerio, sino que tiene también firme apoyo en las disposiciones legales.

Las dos veces que la Diputación provincial ha entendido en este asunto ha dado por sentado que el repartimiento estuvo expuesto al público y que la casa de Teba nada reclamó contra él en tiempo oportuno; pero por más que el Ayuntamiento ha certificado que, según bando mandado

publicar por orden de la Alcaldía, aparecía que el reparto de que se trata estuvo expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, es lo cierto que no se acompaña copia de este bando, ni aparece tampoco estampado en el repartimiento, que original obra en el expediente, diligencia alguna que lo acredite; siendo indudable que en el *Boletín oficial* no se anunció estar formado el repartimiento, y expuesto al público; pues así lo manifestó el Gobernador de la provincia al serle reclamado el número del periódico.

Si, pues, no se dió la publicidad debida á fin de que todos los propietarios, incluso los forasteros, pudieran tener conocimiento de la existencia de dicho repartimiento, y si por lo tanto se ha faltado á lo dispuesto en el artículo de la ley, es evidente que la reclamación de Cenozo no pueda calificarse extemporánea, mucho menos si se tiene en cuenta que tal repartimiento es además ilegal. En efecto: lo mismo el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 que el de 10 de Diciembre de 1878, ambos en su artículo 209, determinan que sean de cuenta de los Ayuntamientos el pago de los gastos que ocasionen los trabajos en materia de amillaramientos; por lo cual no ha podido imponerse exclusivamente este gravamen, como se ha hecho, á los propietarios territoriales, sino que ha debido y debe pagarse como una de las demás obligaciones municipales, á expensas de los recursos consignados en el presupuesto, según se halla también declarado ya en la Real orden de 10 de Julio de 1880; pues aun cuando la Diputación entiende que al anular esta orden el repartimiento en el caso particular que resolvía fué por exceder del tanto permitido, es de notar que la expresada resolución dejó consignado el principio de que la ley no

designaba recursos especiales para atender á los gastos de estadística, y que éstos debían cubrirse con los ingresos ordinarios ó extraordinarios del presupuesto.

Siendo, pues, ilegal el repartimiento, nada dirá la Sección acerca de las indicaciones que se hacen en el expediente respecto de no haberse medido todas las tierras y de los defectos de que adoleciera la medición y tasación de terrenos; pues que ni á estos particulares se refiere el expediente, ni hay datos para apreciarlos.

Tampoco expondrá nada acerca de si la cuota de 998 pesetas exigida á la casa de Teba fué ó no excesiva con relación á las 5'065, importe total del repartimiento, y á la impuesta á los demás propietarios; pues tal reclamación, en el caso de que dicho repartimiento hubiese sido legal, sólo podría ventilarse en la esfera contenciosa, con arreglo al art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Finalmente, por lo que toca á la manifestación del Ayuntamiento de haber girado el repartimiento, según dice, con arreglo á las bases prescritas por el Gobernador de la provincia, la Sección hará notar que dicha orden no mandaba hacer repartimiento alguno, ni determinaba por lo tanto las bases con arreglo á las cuales hubiera de practicarse, sino que simplemente prescribió que se pagara á D. Francisco Pilar Gómez lo que se le adeudaba, con arreglo al tanto ó á las bases fijadas por los peritos designados para apreciar los honorarios de los trabajos desempeñados por aquél.

En vista de las consideraciones expuestas, y fundada la Sección en la ilegalidad del repartimiento y en la falta de su publicidad, de conformidad

con lo propuesto por la Dirección correspondiente á ese Ministerio, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

2.º Que debe declararse nulo el repartimiento formado por el Ayuntamiento para pagar los honorarios devengados en la medición de terrenos.

3.º Que para satisfacer esta obligación habrá de formarse un presupuesto extraordinario, conforme al artículo 142 de la ley municipal, cuyos ingresos los constituirán arbitrios ordinarios ó extraordinarios de los que las leyes autorizan, uno de los cuales podrá ser el repartimiento general, en la forma y con sujeción á las reglas prescritas en el art. 133 de la misma ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1829.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Derechos Reales.

La ley de presupuestos del actual año económico, sancionada en 25 de Julio último, dispone en su art. 8.º que los actos y contratos que á la fecha de la misma no se hayan presentado á la

liquidación ó al pago del impuesto de Derechos Reales, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.º de Noviembre próximo.

Y á fin de dar al precepto de la Ley la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda favorecer, he dispuesto su publicación en este *Boletín oficial*.

Tarragona 9 de Agosto de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Espinosa.

Núm. 1830.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salomó.

Hace saber: Que habiéndose extrañado el recurso de arbitrios extraordinarios incoado en el año último por este Municipio, cuyo anuncio y tarifa va inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 263 correspondiente al día 15 de Noviembre de 1882, se anuncia nuevamente por espacio de diez días, durante los cuales podrá impugnarse por las personas que el mismo crean les perjudique.

Salomó 8 Agosto de 1883.—El Alcalde, Martín Badia.

Núm. 1831.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga del Camp.

El reparto para gastos municipales y Guardas de campo de este término municipal correspondiente al corriente

año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana y producir las reclamaciones que en justicia procedan; finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constantí, Poble de Mafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, Catllar, Valls, Alcover, Selva y Reus den la debida publicidad al presente anuncio para que sus administrados terratenientes de esta puedan hacer uso de su derecho.

Vilallonga 7 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Ramon Prats.

Núm. 1832.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell.

Hallándose terminados los repartos general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto Municipal y el de consumos y cereales que han de regir en este pueblo en el año económico actual de 1883 á 1884, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que la ley previene, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado el plazo prevenido que empezará el día de su anuncio en el *Boletín oficial*, no serán atendidas.

Montmell 9 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Ramon Garriga.

Núm. 1833.

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1883.

POBLACIONES	DEPARTAMENTOS	EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1883.			ENTRADOS EN EL MES DE JULIO DE 1883.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1883.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	404	380	784	5	6	11	4	2	3	3	2	5	167	620	405	382	787
	Misericordia.	80	75	155	»	»	»	1	»	1	»	1	1	»	»	79	74	153
Tortosa..	Expósitos...	111	94	205	2	3	5	1	»	1	»	1	1	61	147	112	96	208
	Misericordia.	16	21	37	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	16	22	38
TOTALES.		611	570	1.181	7	10	17	3	2	5	3	4	7	228	767	612	574	1.186

Tarragona 9 de Agosto de 1883.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan Casagualda.

El Comisario de guerra accidental de esta provincia,  
Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos por el término que media desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes mas si así conviniera á la Administracion militar, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Seo de Urgel, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 7 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Comisaría de guerra de la plaza de Lérida.

Las personas que gusten interesarse en esta subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo inserto al pié de este anuncio, debiendo advertirles que tanto el pliego de condiciones como los precios límites que han de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Comisaría de guerra todos los dias laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en cuya dependencia se darán además cuantas esplicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio, y siendo la garantía exigida para presentar proposicion la equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio.

Lérida 6 de Agosto de 1883.—  
Emilio Blanco Abellise.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Seo de Urgel, y del pliego de condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete á prestar dicho servicio á los precios siguientes:  
Cada racion de pan á tantos céntimos de peseta (en letra.)  
Cada racion de cebada á tantos céntimos de peseta (en letra.)  
Cada quintal métrico de paja á tantas pesetas (en letra.)

Y como garantía de esta proposicion acompaña además de su cédula personal el talon que justifica el depósito de tantas pesetas hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de tal procedencia.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de guerra de la provincia de Gerona,

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año que empezará en 1.º de Octubre venidero y terminará en fin de Setiembre siguiente, el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeúntes en la villa de Olot, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría el dia 7 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los dias laborales de nueve de la mañana á una de la tarde el pliego de condiciones y oportunamente el de precios límites, para que puedan enterarse las personas que les convenga. Los que deseen tomar parte en dicha licitacion deberán acompañar á su proposicion, escrita en papel del sello de oficio además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos ó sus sucursales de las provincias, el 5 por 100 de valor total de los artículos á que se refiera su oferta calculado por el precio límite.

Gerona 6 de Agosto de 1883.—  
Rafael Blanco.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., habitante calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año el suministro á precios fijos de la racion de pan y pienso que necesitan las fuerzas estantes y transeúntes en la villa de Olot, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

- Por cada racion de pan.... pesetas.... céntimos (en letra.)
- Por id. id. de cebada..... id. id. id.
- Por id. id. de paja..... id. id. id.

Y acompaña como garantía el adjunto talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VESPELLA durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.*

Dia 1.º de Abril.—Se acordó la publicacion de las listas ultimadas y publicacion de Colegios, nombramiento de Comisionado para presentar las cédulas talonarias al sello de la Exce-

lentísima Diputacion provincial y reparticion de las mismas á domicilio.

Dia 8.—Se acordó la designacion de personas que debian asociarse al Ayuntamiento para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos y cereales del año económico de 1883 á 84.

Dia 9.—Extraordinaria.—Se acordó los medios de cubrir el encabezamiento de consumos y cereales de 1883 á 1884.

Dia 10.—No habiendo dado resultado la convocatoria de gremios y tratantes en las especies de consumos, se acuerda el arriendo de los derechos.

Dia 15.—Ordinaria.—Se acordó el recargo municipal sobre las cédulas personales de 1883 á 84.

Dia 22.—Se acordó solicitar de la Administracion la autorizacion para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales del año económico de 1883 á 84, por medio de reparto vecinal.

Dia 29.—Se acordó el nombramiento de apoderado para recoger de la Tesorería de Hacienda las inscripciones intrasferibles procedentes de bienes de propios enajenados y cobro de los intereses devengados y que devengaren en adelante.

Dia 6 de Mayo.—Se acordó practicar todas las economias posibles en los gastos del presupuesto para poder cubrir lo señalado por la Excm. Diputacion á este pueblo para combatir la filoxera, á causa de no tener cantidad alguna consignada á este objeto.

Dia 13.—Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana.

Dia 20.—Se acordó dar orden al apoderado para recoger una lámina procedente de bienes de propios detenida en la Tesorería de Hacienda.

Dia 27.—Se acordó dirigir una instancia al Sr. Director de Impuestos para que ordenase la devolución de lo que la Administracion habia aplicado de más á cubrir el encabezamiento de consumos del 2.º semestre de 1881 á 82, con los recargos municipales del mismo año.

Dia 3 de Junio.—Se acordó dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre remision de los extractos de acuerdos.

Dia 10.—Se acordó dar cumplimiento á la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas sobre la formacion del reparto territorial.

Dia 17.—Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana.

Dia 24.—Se acordó el nombramiento de representante del Ayuntamiento para la presentacion de las inscripciones intrasferibles de bienes de propios

de este pueblo, á la conversion de la nueva deuda del 4 por 100.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporacion municipal en sesion de esta fecha.

Vespella 5 de Agosto de 1883.—El Secretario accidental, Pedro Dalmau.—V.º B.º—El Alcalde, José Vendrell.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de CAPSANES durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.*

Dia 1.º de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.—El Sr. Presidente dió cuenta del despacho ordinario, quedando enterados los Sres. Concejales.

Dia 8.—Se dió cuenta del despacho ordinario; se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana, quedando enterados los Sres. Concejales.

Dia 15.—No se celebró sesion por no asistir suficiente número de señores Concejales.

Dia 22.—Se dió cuenta del despacho ordinario; se leyeron los *Boletines oficiales*, y se acordó el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

Dia 29.—Se aprobó el acta de la anterior, y se procedió al nombramiento de Presidente para la mesa interina de las elecciones de Concejales que deben verificarse en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo.

Dia 6 de Mayo.—No se celebró sesion por verificarse las elecciones municipales.

Dia 13.—Nada importante se acordó.

Dia 20.—Se dió cuenta por el señor Presidente del despacho ordinario; se leyeron los *Boletines oficiales*, y se acordó el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

Dia 27.—No se celebró sesion por falta de suficiente número de señores Concejales.

Dia 3 de Junio.—Nada importante se acordó.

Dia 10.—Se dió cuenta por el señor Presidente del señalamiento del cupo de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1883-84; se acordó ponerlo en conocimiento de la Junta pericial para proceder á confeccionar el reparto.

Dia 17.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se dió cuenta de hallarse terminado el reparto de la contribucion territorial para 1883-84; se acordó fijarlo al público y oír las reclamaciones durante ocho dias.

Dia 25.—Nada se acordó de importancia.

Capsanes 2 de Agosto de 1883.—Blás Grau, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Blanch.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS**  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Conforme á lo dispuesto en la vigente legislacion, la matrícula para el curso académico de 1883 á 84, quedará abierta en esta Escuela Normal de mi cargo desde el 1.º al 30 del próximo Setiembre.

Las aspirantes á la matrícula bajo el concepto de: Enseñanza oficial, deberán presentar en la Secretaría del Establecimiento la documentacion siguiente: 1.º Solicitud á la Directora de la Escuela.—2.º Fe de Bautismo legalizada por tres Notarios.—3.º Certificado del médico de que no padece enfermedad alguna contagiosa.—4.º Autorizacion de los padres, tutores ó marido, si fueren casadas para seguir la carrera de Maestra en la Escuela.—Y 5.º Cédula personal.

Las aspirantes á matrícula bajo el concepto de: Enseñanza libre ó doméstica, solo presentarán: 1.º Solicitud á la Directora de la Escuela.—2.º Fe de Bautismo legalizada por tres Notarios y cédula personal.

Las aspirantes á matrícula, cualquiera sea el concepto bajo el cual quieran estudiar la carrera del Magisterio, serán examinadas previamente conforme previenen los Reglamentos, de las asignaturas que comprenden los programas de las Escuelas elementales de niñas; cuyas asignaturas son:

Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética y distintos puntos de costura en blanco.

Si del resultado del exámen el Tribunal las juzgare aptas para recibir con fruto la enseñanza, mediante el pago de derechos que la ley previene, serán inscritas en el registro de matrícula. Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona 10 de Agosto de 1883.—  
La Directora, Clotilde Sanchez.

Núm. 1837.

**EDICTO.**

Don Camilo Nonide Salas, Capitan graduado Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Reus, número veinte y siete.

Hallándome instruyendo sumaria por falta de presentacion á la revista anual del próximo pasado al soldado de este Batallon, Antonio Rosanes Cabestany, segun previene el reglamento de Reservas del Ejército; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado

soldado, señalándole el local que ocupan las Oficinas de este Batallon en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Reus veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Camilo Nonide.

Núm. 1838.

Don Genaro Conde Bragado, Capitan graduado Teniente del primer Batallon del Regimiento infantería de Almansa, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallon y Regimiento, Jaime

Massansalvador y Rocaballera, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida en dicha plaza el dia diez y ocho de Junio del corriente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel del Carro, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa.

Tarragona veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—  
El Fiscal, Genaro Conde.

Núm. 1839.

**JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.**

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1883.*

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....			
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	3	»	3	1	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29	»	1	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
31	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	13	8	21	1	2	3	24	1	»	1	»	»	»	1	25

Tarragona 1.º de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	1	»	2	2
22	2	»	»	2	3	1	»	4	6
23	2	»	»	2	2	»	»	2	4
24	3	»	»	3	2	»	1	3	6
25	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26	5	»	»	5	1	1	1	3	8
27	2	1	»	3	5	»	»	5	8
28	3	»	1	4	»	»	1	1	5
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	1	»	»	1	2	»	»	2	3
31	3	»	»	3	4	»	2	6	9
	23	1	1	25	22	3	5	30	55

Tarragona 1.º de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

**ANUNCIOS.**

**MANUAL DE LOS FISCALES MUNICIPALES**  
por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.*

Acaba de ponerse á la venta la segunda edicion de esta obra utilísima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislacion nóvisima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como tambien á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etc.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organizacion de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresion de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas en ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y, lo que es peor, falta de exactitud la primera edicion de esta obra por estar ajustada á una legislacion anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edicion con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba correccion y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

**LEY DE AGUAS DECRETADA Y**  
Lsancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín.*

**LEY DE CAZA.—CUADERNO DE**  
Lbolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.